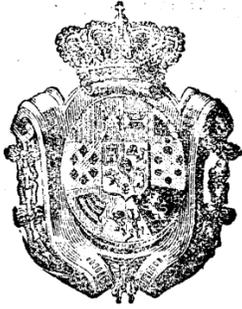


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indios.

Por un año.....	450
Por medio año.....	225
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De Real Orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 3 de Julio de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Comunicaciones recibidas en el ministerio de Gracia y Justicia.

Ministerio fiscal.—Audiencia de Burgos.—Excmo. Sr.: En esta fecha, en que principia el segundo semestre del año que rige, queda completamente limpia la fiscalia de mi cargo de todas las causas y pleitos, expedientes y demas negocios que han ingresado en ella desde 30 de Marzo en que tuve el honor de pasar á manos de V. E. un parte de la misma especie, habiéndose despachado en los tres meses últimos 817 causas criminales y civiles y 114 expedientes gubernativos que han llevado dictámen escrito; ademas de otros muchos informados verbalmente en las salas de justicia y en la junta gubernativa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 1º de Julio de 1845.—Excmo. Sr. José Maria Villalar.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Fiscalia de la audiencia territorial de Sevilla.—Excmo. Sr.: Al concluir el primer semestre de este año debo poner en conocimiento de V. E. hallarse sin ningun atraso el despacho de los negocios de esta fiscalia, pues de los 2525 que se han pasado desde principio de Enero del presente año, entre gubernativos y contentenciosos, solo quedan un corto número de los primeros y cuatro de los segundos, todos entregados para su despacho en los últimos dias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 26 de Junio de 1845.—Excmo. Sr. El abogado fiscal primero, Bernardo G. Coronado.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Ministerio fiscal.—Audiencia de Galicia.—Excmo. Sr.: No obstante las ausencias y trabajos extraordinarios que consta á V. E. se hicieron desde las últimas vacaciones con motivo de la visita, tengo la satisfaccion de anunciarle que en esta fecha no queda negocio alguno en esta fiscalia pendiente de despacho. Cierta es que noche y dia se ha carecido de descanso hasta en las mayores festividades; pero lo es asimismo que las causas se han mirado y puestas las censuras con tanta amplitud y conciencia como pudieran con un trabajo y horas regulares en la mitad de su número. Ascendí este en el periodo de que se habla, que es el de tres meses, á 917 procedimientos nuevos en lo principal; 160 entre fuerzas eclesiásticas, negocios de junta gubernativa, competencias y otros interlocutorios con formal alegacion, y 1615 de sustanciacion ordinaria. Total 2692 negocios.

Unido este resultado al que arrojó el primer trimestre de este año, de que di cuenta á V. E. en las vacaciones de Semana Santa, forma la estadística siguiente del medio año que va corrido:

	Primer trimestre.	Segundo id.	Total del medio año.
Negocios de la primera clase....	654	917	1551
Id. de la segunda.....	135	160	295
Id. de la tercera.....	1461	1615	3076
Totales generales.....	2250	2692	4922

Los informes orales en estrados en los negocios que lo exigen, la asistencia personal á la junta de gobierno dos veces cada semana cuando menos, y la continua correspondencia oficial de los promotores y demas autoridades, completan por fin el cuadro de los trabajos de esta fiscalia, que deseo haber cubierto á satisfaccion de V. E., ademas de los pendientes de la visita.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 27 de Junio de 1845.—Excmo. Sr. Benito Caselles Meana.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ministerio fiscal.—Audiencia territorial de Zaragoza.—Excelentísimo Sr.: Creo de mi deber poner en conocimiento de V. E. que desde el 15 de Marzo de este año en que di el último parte hasta el de la fecha se han despachado por esta fiscalia 1058

causas civiles y criminales, sin contar los expedientes gubernativos y los demas informes que se han evacuado; y que en el dia de hoy únicamente existen en las abogacias fiscales de esta audiencia para el despacho tres pleitos civiles y ocho causas de reciente entrada: por manera que en lugar de sufrir retrasos los negocios, marchan al corriente con toda celeridad, siendo tambien frecuentes las comunicaciones con los promotores fiscales de los partidos sujetos á la jurisdiccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 30 de Junio de 1845.—Excmo. Sr. El abogado fiscal primero, Esteban Gabarda.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Fiscalia de la audiencia de Valladolid.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de acompañar á V. E. un estado que comprende el número de causas, pleitos civiles y expedientes gubernativos que se han despachado por esta fiscalia en los seis meses que van transcurridos del presente año.

Me cabe la satisfaccion de poder manifestar á V. E. que en la actualidad no existe negocio alguno pendiente de despacho, hallándose al corriente la correspondencia con los promotores fiscales y abogados de Hacienda pública, y evacuadas todas las consultas que han dirigido á este ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 30 de Junio de 1845.—Excmo. Sr. El abogado fiscal primero, Ramon Maria Suarez.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Estado que demuestra el número de causas, pleitos civiles y expedientes gubernativos que se han despachado en esta fiscalia en el primer semestre del presente año.

Causas criminales.....	1025
Sobrescimientos.....	485
Pleitos civiles.....	50
Expedientes gubernativos.....	248
Total.....	1804

Valladolid 30 de Junio de 1845.—Ramon Maria Suarez.

Ministerio fiscal de la audiencia de Cáceres.—Excmo. Señor: Cumplido en el dia de ayer el semestre primero del año de la fecha, y con grandes esfuerzos para dar curso á considerable cúmulo de negocios que de dia en dia se multiplican sobre esta fiscalia, dotada con pocos auxiliares, puedo manifestar á V. E. que no queda en la misma pendiente de censura ni de acusacion, causa, pleito ni expediente alguno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 1º de Julio de 1845.—Excmo. Sr. Francisco de Paula Arpe.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Regencia de la audiencia territorial de Valladolid.—Excelentísimo Sr.: El juez de primera instancia de Astudillo en 27 del actual me dice lo siguiente:

He visto en algunos periódicos de la corte, sin saber con qué fundamento, que en esta villa se habia derribado á balazos la lápida de la Constitucion, y que las autoridades hacian las mas activas diligencias para castigar á los culpables. Puedo asegurar á V. S. que semejante noticia es absolutamente falsa, y carece enteramente de fundamento, y que solo puede ser una infame invencion de tantas como discurren los enemigos del Gobierno de S. M. para difundir la alarma. Esta villa y los demas pueblos de este partido gozan de la mayor tranquilidad, y ni aun existen recelos remotos de que en ningun concepto pueda alterarse el orden.

Lo digo á V. S. por si cree oportuno ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M. para destruir cualquiera efecto que haya podido producir tan ridícula especie.

Y estimándolo oportuno lo trascribo á V. E. á los fines que convengan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 1º de Julio de 1845.—Excmo. Sr. Juan Antonio Barona.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 7 de Junio.

Acúsase á los turcos de favorecer á los drusos con perjuicio de los cristianos, y de que se declaran en todas partes contra

ellos. En nuestro entender, estas acusaciones son calumnias, pues las intenciones y las órdenes de la Puerta son las que corresponden en esta ocasion. Hé aqui la traduccion de un documento que comprueba cómo el gobernador de la provincia, Nedjchi-baja, las interpreta:

Instrucciones comunicadas al mirimiram Bahri-baja, enviado provisionalmente á Der-el-Kamar por Nedjchi-baja.

Vista la disidencia que reina entre los drusos y los maronitas, y siendo de hecho contrarias á los deseos del Gobierno de S. A. las reuniones que han tenido lugar con este motivo, os trasladaréis provisionalmente á Der-el-Kamar para establecer el buen orden y la tranquilidad en la montaña, poniéndolos de acuerdo con Daoud y Nesib-baja y el coronel Mustafá-bey, que residen en aquel punto tiempo há, quienes tienen las instrucciones necesarias.

Siendo muy esencial que las dos sectas no se molesten recíprocamente, y al mismo tiempo que ambas sean protegidas, adoptareis las medidas convenientes para impedir las reuniones; y si alguna se formase, enviareis comisionados para hacerlas cesar, dando á entender á los promovedores de dichas reuniones que son contrarias á la seguridad del país. Luego que se hubieren disipado, llamareis á vuestra presencia á algunos de los que hubieren formado parte de ellas; les exigireis que expongan sus quejas; y si notáreis que estan implicados en los actos cometidos, los enviareis á Beirut.

Cuando los dos partidos se reúnan enviareis comisionados á uno y otro; hareis que se os presenten varios individuos de cada partido; y remitireis á esta los gefes del que hubiere sido el agresor, ó de los dos, si ambos fueren culpables.

Si se cometiere algun asesinato en cualquiera partido, enviareis igualmente comisionados al punto en que este acto se hubiese verificado. Practicareis todas las diligencias necesarias para descubrir y prender al autor; formareis la correspondiente sumaria, ó le remitireis á Beirut, si así conviniese.

Si descubierdes un criminal, sus compatriotas se resistiesen á entregarle, contravieniendo á las leyes de la justicia, para evitar el mal ejemplo y mantener la seguridad del país enviareis las tropas necesarias al punto en donde se haya refugiado el asesino; obligareis á que se os entregue, y aprehendereis tambien á los que le hubieren dispensado una proteccion abierta.

Siendo las dos tribus súbditas de la Puerta, el objeto principal de vuestros esfuerzos debe ser la tranquilidad de los dos partidos; los tratareis con la mas perfecta igualdad, y nunca protegeréis al uno en perjuicio del otro.

Cuando no juzgéis suficiente la presencia de los comisarios para estorbar los actos de agresion que puedan cometerse por una ú otra parte, enviareis al sitio del alboroto las tropas necesarias para obligar á los agresores á entrar en el orden y en la obediencia.

A fin de restablecer en el país el orden y la tranquilidad, adoptareis las medidas que os dieten las circunstancias, y me manifestareis lo que yo deba hacer para apoyar vuestras medidas.

Si cualquiera de los dos parti los presentase alguna demanda relativa á la administracion de las aldeas mixtas, contestareis que habiéndose arreglado este asunto en Constantinopla entre los Ministros de S. A. y los representantes de las Potencias amigas, hemos acordado se verifique una reunion de neklís en Beirut para la ejecucion de las medidas adoptadas. (Gac. de Augsburgo.)

FRANCIA.

Paris 29 de Junio.

Fondos públicos. No hubo bolsa por ser dia festivo.

Se lee en los periódicos de Londres del 27:

El Rey y la Reina de los belgas llegaron ayer despues de medio dia á Woolwich, habiendo salido por la mañana de Ostende. SS. MM. se han alojado en el palacio de Buckingham á las seis y media de la tarde. La Reina y el Príncipe Alberto han recibido á los augustos viajeros á la entrada del palacio. Mr. Van Weyer, ministro belga, llegó poco tiempo despues al palacio para presentar sus homenajes á SS. MM. (Debats.)

Dentro de 15 dias debe llegar el Rey de Holanda á Londres. Se le está preparando el alojamiento en el palacio Mivart, en donde ya ha residido otras veces siendo Príncipe de Orange. Le acompañará un numeroso séquito, y se dice permanecerá en Inglaterra de 15 dias á tres semanas. (Presse.)

Háanse recibido noticias bastante importantes de Tejas y de Méjico por los periódicos y las cartas de Nueva-Yorek que alcanzan hasta el 11 de Julio.

Parece han cesado enteramente los temores de una guerra entre Méjico y Tejas, habiendo el Gobierno mejicano recibido del Congreso los poderes necesarios para tratar con los comisionados tejanos.

El decreto del Congreso ha sido votado por 41 votos contra 13, y aprobado por unanimidad en el Senado. También se ha votado un empréstito de tres millones de duros.

El Presidente de Tejas ha convocado una asamblea constituyente para el 4 de Julio á fin de decidir la cuestion de la agregacion. Pero las disposiciones del pueblo tejanos estan tan pronunciadas en favor de esta medida, que acaso ella quede resuelta antes de dicha época. (Debats.)

El duque de Montpensier se embarcará el 18 en Argel á bordo de la fragata de vapor el Gomer con direccion á Tenez, desde donde se asegura pasará á Constantinopla, visitando de paso las escalas de Levante. (Presse.)

Escriben de Roma á la Gaceta de Augsburgo:

La órden de los caballeros de Malta entra en una nueva fase. Hace algun tiempo que los individuos de dicha órden solicitaban se les cediese la pequeña isla de Peusa, situada al Sudoeste de Terracina, perteneciente al Rey de las dos Sicilias.

Los caballeros se obligarán á establecer y mantener en ella un lazareto de cuarentena. Ahora que el archiduque Federico, gran almirante de la marina imperial, es miembro de la órden, el asunto ha tomado mayor impulso, pues se trata de elevar al joven Príncipe á la dignidad de gran maestro.

No teniendo los caballeros que combatir á los turcos en el mar, dedicarán todos sus esfuerzos á perseguir el tráfico de negros. (Idem.)

La influencia de la evasion del doctor Steiger se ha experimentado ya en las elecciones municipales verificadas el 22 de este mes en Lucerna, y que han recaído en gran mayoría en los adversarios de los jesuitas, cuando no hace un mes que las fuerzas estaban equiparadas en las elecciones hechas en dicha ciudad para el gran Consejo cantonal.

El doctor Steiger permanecerá algun tiempo en el canton de Turgovia: se le espera en Berna á fines de este mes. La policia hernaesa ha ofrecido recibir en las filas de su gendarmeria á los tres individuos que favorecieron la evasion. (Id.)

A los pormenores que nos ha facilitado nuestra correspondencia particular sobre la conducta de los drusos y de los turcos en Siria, añadimos lo siguiente que hemos leído en el Semafora:

En uno de los combates á que se entregan diariamente los drusos y los cristianos, combates á los cuales concurren casi siempre las tropas de Redji-baja, salió un tiro de fusil del campo de los maronitas dirigido contra estas tropas en el momento en que terminaba la accion por la derrota de los cristianos. Uno de estos, mezclado casualmente entre los fugitivos, fue condenado á muerte por haber deseargado sobre las tropas del Gran Señor, é inmediatamente le cortaron la cabeza.

Como las reclamaciones de los cónsules se dejasen oír con fuerza, el baja, recordando que algunos drusos se hallaban prisioneros en Beirut hace unos 15 dias, mandó que se sacrificase á uno, bajo cualquier pretexto, á fin de persuadir que es tan severo para los drusos como para los cristianos. Hizo pues conducir los drusos al palacio ante la presencia de Redji-baja, á quien ha nombrado su primer ayudante de campo. El hijo del baja le preguntó cuál de ellos era el que tenia mas desarrolladas sus facultades intelectuales para ocuparle de cosas importantes con mas facilidad. Un tal Mahmud fue designado por sus camaradas, y pocos momentos despues, conducido á la plaza del serrallo, le cortaron la cabeza bajo las ventanas del palacio. Todo el pueblo de Beirut ha sido testigo de esta escena.

Este hecho atroz no da lugar á la duda, ni admite igual, y todos saben ya á qué deben atenerse respecto á la infame conducta del baja en estas circunstancias.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 2 de Julio.

El lunes fueron presentados á S. M., quien se dignó permitir que besaran su Real mano, todos los artistas, fabricantes y artesanos que se ocuparon en las diferentes obras que tuvieron lugar en el palacio y en su adorno y amueblamiento, las que merecieron su augusta aprobacion y la de todas las personas que componen la régia comitiva, tanto por su mérito respectivo, como por la perentoriedad de tiempo con que fueron llevadas á cabo.

En dicho acto, el Sr. Reig, fabricante de tejidos de seda, tuvo el honor de presentar á nuestra excelsa Reina un precioso tejido que figura una lámina grabada representando la imagen de Nuestro Señor Jesucristo en los momentos de su lastimosa agonía. Esta obra es la que puesta de manifiesto en la exposicion pública de productos de la industria ha sido admirada del público madrileño, y la han elogiado los principales periódicos nacionales. Al Sr. Reig le cabe seguramente la gloria de haber sido el primero en España que ha imitado el grabado en un lienzo tejido, y sabemos que se ocupa en el trabajo de un cuadro igual con el correspondiente colorido. S. M. admitió este costoso y delicado trabajo con muestras de singular benevolencia. (Heraldo.)

Ayer se dignó la Reina significar su deseo de ir al teatro, y con efecto, en la noche de este dia honrará con su presencia el principal ó de Santa Cruz, cuya empresa ha dispuesto la ejecucion de Hernani con todo el esmero correspondiente al objeto.

Pasado mañana el Sr. Presidente del Consejo de Ministros presentará las maniobras del navio Soberano; ocasion oportuna para que su digno comandante, oficiales, guardias y tripulacion den cabal idea del brillante estado de instruccion y práctica que poseen. Esperamos asistir á estos navales ejercicios, de que daremos á VV. noticia detallada.

Ninguna novedad ocurre en la capital y principado, manteniéndose en todo el la tranquilidad mas perfecta. (Id.)

Leemos lo siguiente en el Morning-Chronicle del 20 de Junio:

Hace algunos dias hablamos de las reclamaciones hechas por el Gobierno español para la admision del azúcar, producto de sus colonias, en los mismos términos que se admite el de Java, con arreglo á las estipulaciones de los tratados existentes. Despues sir Roberto Peel, respondiendo á una interpelacion de Mr. Labouchere, ha manifestado que en efecto el embajador español habia hecho esta reclamacion; pero que todavia no se le habia dado respuesta.

Fácil es comprender que los Ministros darán á esta reclamacion una importancia mucho mayor de lo que realmente merece, ya se considere la cuestion como cuestion de derecho para España, como una medida de proteccion para nuestras colonias, como una cuestion que puede influir en el precio del azúcar que se consume en el país, ó ya se la mire bajo el punto de vista de los efectos que puede producir su resolucion en los intereses ó esperanzas de los traficantes de esclavos.

Esta cuestion del trabajo libre y del trabajo de esclavos recuerda á sir Roberto Peel la poca hábil pretension que manifestó con el objeto de alcanzar el poder, y que le ha expuesto á tantas sospechas y á tanto ridículo en todos los actos subsiguientes de su política con respecto á nuestras colonias productoras de azúcar. Cualquiera que fuese el producto del trabajo de esclavos, sir Roberto Peel podia hacer en este punto lo que tuviese á bien. En dos años redujo por dos veces los derechos sobre el café procedente del Brasil. Los derechos sobre el cobre en bruto procedente del Brasil y Cuba, aunque extraído por manos de esclavos, fueron rebajados, y se dió á estas materias el estímulo posible para entrar en competencia con el mineral del país.

Pero desgraciadamente no habia artículo que mas imperiosamente exigiese la libertad de derechos que el azúcar. La provision de este género, en vez de aumentarse con la poblacion, habia disminuido. Pero la proposicion de lord Sandon estaba todavia demasiado reciente para que el Ministerio pudiese rebajar los derechos sobre el azúcar del Brasil, y el tratado conocido de todos que tocamos hecho con aquel país nos impedia, mientras durase, el admitir el azúcar de mano libre con preferencia al azúcar brasileño. Cuando aproximábase el término en que debía espirar este tratado presentó Mr. Gladstone su proyecto de ley de azúcares en el año último, cuando se le representó que habia otros países que podrian reclamar, fundándose en tratados, la admision de sus azúcares, respondió que ninguno de esos países á que se aludia producía tanto azúcar que esta circunstancia pudiese afectar la política de distinguir entre el producto de trabajo libre y el trabajo de esclavos.

Sin embargo, la reclamacion que ahora se hace en favor de Cuba y Puerto Rico, que producen y exportan mas azúcar que las posesiones de ningun otro país, excepto las de la Gran Bretaña, envuelve esencialmente la cuestion de si la distincion entre el trabajo libre y el trabajo de esclavos puede sostenerse por mas tiempo, porque si nos vemos obligados á ceder á las reclamaciones de España, será absolutamente inútil y odioso en el mas alto grado el continuar excluyendo solamente los productos del Brasil, mientras admitimos al consumo el azúcar de todos los demas países que emplean esclavos. Pero entonces será humillante y desagradable para los Ministros la evidencia con que se habrá mostrado lo impracticable y desacertado de la política con que está identificado el Ministerio. Bajo este concepto no podemos esperar que el Gabinete se halle dispuesto á acceder á los deseos de España solo por las razones en que se fundan.

No nos han sorprendido por tanto las tentativas hechas para eludir las consecuencias de los tratados, alegando que sus cláusulas no son aplicables mas que á los productos de ambos Estados y no á los de sus colonias. Tal vez, bajo la cláusula moderna de la nacion mas favorecida, introducida en muchos de nuestros trataos, puede ocultarse la cuestion de si los privilegios en ellos concedidos son tambien extensivos á las colonias de los respectivos países; pero cuando en el caso de nuestro tratado con Holanda se trató de que estos privilegios no se extendiesen á las colonias holandesas, se incluyó en el una cláusula especial que así lo determinaba. Mas con respecto á los tratados existentes con España, los creemos tan explícitos como pueden serlo, y mucho mas que lo que lo son generalmente todos los tratados, y sus cláusulas son sin duda alguna extensivas á sus respectivas colonias, refiriéndose lo mismo á la admision en España de nuestro pescado de Terranova que á las manufacturas del condado de York, y lo mismo á la admision en Inglaterra de la lana y vinos de España que del azúcar de sus colonias.

El tratado de 1667 estipula que «el pueblo y súbditos» de cada uno de ambos países gozarán de los mismos privilegios &c con respecto á «sus personas y comercio, con todas las cláusulas y circunstancias beneficiosas que se hayan concedido ó fueren otorgadas en adelante á cualquier otro país.» No se niega que los derechos que da este tratado, lo mismo deben poseerlos los súbditos de España en Cuba que los que estan en Europa. Pero se ha querido usar de una distincion escolástica, diciendo que las palabras personas y comercio no se aplican necesariamente á los productos de Cuba. Sin embargo, si el colocar su comercio bajo las circunstancias mas beneficiosas no se aplica á los términos en que deben ser recibidos sus productos en este país, es difícil saber á qué puede aplicarse, y ciertamente si no ha sido aplicable al azúcar de Cuba, tampoco lo habrá sido á los vinos y á las lanas de España: á pesar de esto vemos que los vinos españoles han sido siempre admitidos pagando los derechos estipulados con Portugal, mientras los vinos franceses y alemanes pagaban derechos mucho mas altos. De todos modos una cosa hay de cierto, y es que, cualesquiera que sean los derechos que el tratado de 1667 dió á los súbditos de España en Europa, se los dió igualmente á los de Cuba.

Pero si algun pretexto de esta especie pudiera suscitarse relativamente al tratado de 1667, los tratados de 1715 y 1758, que han sido despues ratificados y confirmados por otros hasta 1814, harian desaparecer toda duda sobre este punto. En el tratado de Julio de 1715 se estipula que los súbditos de cada uno de los dos reinos gozarán los mismos privilegios, libertades é inmunidades con respecto á todos los derechos impuestos, ó contribuciones cualesquiera sobre personas, bienes y mercancias, y serán igualmente favorecidos en todas cosas. Ademas, el tratado de Noviembre de 1715 especifica todavia mas, si es posible, estas cláusulas.

II. «Los súbditos de SS. MM. que trafiquen respectivamente en los dominios de las mismas no serán obligados á pagar mayores derechos ó impuestos cualesquiera por sus importaciones ó exportaciones que los que se exigen y cobran de los súbditos de

la nacion mas favorecida; y si en algun tiempo sucediere que por cualquiera de las dos partes se concediere á una nacion extranjera alguna disminucion de derechos ó otras ventajas, los súbditos de cada uno de ambos países gozarán plena y recíprocamente del mismo beneficio. Y segun se ha convenido con arreglo á lo arriba mencionado respecto al pago de derechos, se establece por regla general entre SS. MM. que todas y cada uno de sus súbditos de todas las tierras y plazas sujetas al dominio de SS. MM. usarán y gozarán al menos de los mismos privilegios, libertades é inmunidades concernientes á todos los derechos ó impuestos cualesquiera que se refieran á personas, almacenes, mercancias, buques, fletes, marineros, navegacion y comercio, y gozarán en todas las cosas (asi como en los tribunales de justicia y en todas las cosas que conciernan al comercio ó á otro tráfico cualquiera) del mismo beneficio que gocen ó usen los de la nacion mas favorecida ó en adelante puedan usar, y gozar segun se expresa mas largamente en el art. 38 del tratado de 1667 que á la letra se inserta en el precedente.»

Dos cosas se estipulan en estos tratados en los términos mas explícitos que es posible usar en un idioma: primera, que cada país se obliga á conceder al otro el beneficio de rebaja de derechos de que goce la nacion mas favorecida; y segunda, que este privilegio comprende á todos los súbditos de cada uno de ambos países en todos los territorios y pueblos sujetos al dominio de sus respectivas Magestades. Es evidente que no se ha dado ni privilegio al súbdito de España que no haya sido igualmente concedido al súbdito de Cuba y Puerto-Rico. Por tanto la negativa de admitir los azúcares de Cuba con la rebaja de derechos que otros países envuelve la negativa de admitir los vinos y lanas españolas con la misma rebaja. En suma, si estos tratados no son extensivos á Cuba y Puerto-Rico, entonces no hay ninguno que dé á otra nacion el privilegio de introducir sus productos con el mismo beneficio que la nacion mas favorecida, porque en ningun otro hallamos esta cláusula mas clara y plenamente expresada. Decir que estos tratados se aplican á España y no á Cuba, es querer dar tormento á las palabras para que expresen lo contrario de lo que quieren significar.

Pero en 1828 hallamos un caso que prueba que estos tratados son extensivos á las colonias. El 20 de Abril de aquel año se dió por el Consejo una órden concediendo á los buques pertenecientes á los dominios de España ciertos privilegios que se habian concedido generalmente á los buques que comerciaban con nuestras colonias, bajo ciertas y determinadas condiciones. España no habia cumplido con estas condiciones, y por tanto no la comprendia el derecho concedido por la ley del Parlamento; pero el simple hecho de haberse concedido estos privilegios á otros países, daba á España derecho á ellos con arreglo á los tratados, aun sin cumplir aquellas condiciones, y debe observarse que estos privilegios no se concedieron á los buques de España, sino á los buques de los dominios de España. La órden á que hemos aludido dice así: «Por cuanto las condiciones mencionadas en el acta del Parlamento, 6 Jorge IV c. 114 y en las actas 7 y 8 Jorge IV c. 56, no han sido en todas sus partes cumplidas por el Gobierno de S. M. Católica el Rey de España, y por tanto los privilegios concedidos por la ley de navegacion á los buques extranjeros no pueden ser legalmente ejercidos y poseidos por los buques de España, á menos que S. M. por una órden tomada con acuerdo de su Consejo no estime conveniente conceder el todo ó parte de dichos privilegios á los referidos buques españoles:»

Y por cuanto S. M., oido el parecer de su Consejo privado, juzga conveniente conceder los privilegios arriba dichos en ciertos casos á los buques de los dominios de S. M. Católica el Rey de España; por tanto, S. M., de acuerdo con el dictámen de su Consejo y en uso de las facultades y autoridad de que se halla investido por las citadas leyes del Parlamento, declara legal la importacion de géneros en buques españoles desde las colonias de S. M. Católica á las de S. M. Británica y la exportacion en los mismos buques desde las colonias británicas para cualquier otro país extranjero.»

Cualquiera que sea la repugnancia que experimente sir Roberto Peel para acceder á las reclamaciones de España en este caso, nadie puede dudar que una negativa que se funde en semejantes razones mostraria un desdoro reprobable é insostenible de eludir las obligaciones que ha contraido la nacion por medio de una interpretacion falsa á todas luces, y que no puede defenderse.

Al oponernos á esta absurda política, que consiste en aumentar nuestra fuerza moral en otros países por medio de restricciones comerciales, en proenrar que nuestras doctrinas prevalezcan en otras naciones á expensas de nuestros propios artesanos, no hemos aplaudido nunca á la natural preileccion con que mira el público la baratura del azúcar. Creemos que esta política es tan inútil para conseguir cualquier objeto, excepto el de irritar á una grande é importante clase de consumidores, que el precio del azúcar no experimentará por ello modificacion alguna; que no se aumentará la proteccion que reciben nuestras colonias; que cualquiera que sea el aumento que demos en este mercado al precio del azúcar, producto de trabajo libre, elevaremos el precio del azúcar de mano esclava en el mercado de donde tomamos el azúcar de mano libre; por último, que sacamos de Holanda azúcar que debia consumirse allí, en vez del que se consume procedente del Brasil. Esta consecuencia ya se anunció en los debates en el último año, y la experiencia ha demostrado su exactitud.

En el Economist del sábado último, al tratar de este punto, se demuestra que desde que tuvo lugar el cambio de derechos, el azúcar de mano libre con certificado ha experimentado una gran subida de precio, comparado con el valor que tenia antes de su admision; pero demuestra tambien que esta misma subida de precio se ha verificado en la misma proporcion en el azúcar del Brasil. La subida de precio en ambos casos confirma todas las objeciones que se hicieron á la proposicion de Mr. Gladstone en el año pasado.

Pero seguramente todavia es tiempo de abolir este absurdo y ridiculo sistema; y si los Ministros consideran el presente caso bajo su verdadero aspecto, deberán alegrarse de tener una oportunidad para hacer esta abolicion, la cual será ahora mas conveniente para ellos que despues cuando se vean obligados á hacerla por circunstancias que no está en su mano evitar.

Sobre la misma cuestion se expresa el Times del 28 del propio mes de Junio en estos términos:

Inmediatamente despues de haber nosotros anunciado la reciente dificultad que se ha originado de los derechos diferenciales impuestos sobre el azúcar elaborado por esclavos y elaborado por libres, y explanado el fundamento con que el Gobierno español ha reclamado que admitamos en los mercados ingleses los azúcares de todas sus colonias, sir Roberto Peel corroboró nues-

tro aserto en la Cámara de los Comunes. El primer Ministro reconoció la existencia de una cláusula de la especie de la que ahora se expresa con las palabras «según las naciones más favorecidas» en el tratado de navegación y comercio concluido entre la Gran Bretaña y España, al mismo tiempo que la paz de Utrecht. Dijo que la demanda á que habíamos aludido había sido realmente hecha por el duque de Sotomayor, y añadió que la nota ó documento que contiene esta demanda, juntamente con la respuesta dada á ella por parte del Gobierno inglés, sería comunicada al Parlamento tan pronto como llegase á término la negociación.

Es por lo tanto prematuro discutir la importancia de esta respuesta á los argumentos con que pueda contestarse á la solicitud del Gobierno español; pero el hecho de que esta respuesta está preparada y debe ponerse de manifiesto ante el Parlamento indica alguna cosa más por parte del Gobierno inglés que un mero cumplimiento de la obligación que se alega del tratado de Utrecht. Algo de sutileza ha atribuido con todo al lenguaje del artículo sobre aquel tratado que publicamos el otro día; y aunque nada se ha traslucido de las miras que puedan guiar la decisión del Gobierno, sin embargo, las conjeturas que se han formado sobre un punto tan curioso é importante nos parecen merecer alguna observación.

Se ha notado en primer lugar que la primera cláusula ó parte del 2º artículo del tratado de 1715 se aplica expresamente á los súbditos de las dos coronas de España e Inglaterra. Aquel artículo se proponía más particularmente restaurar el art. 38 del tratado de 1667, que estipulaba que *el pueblo y súbditos del Rey de la Gran Bretaña y del Rey de España gozarían los mismos privilegios, exenciones &c. que se habían concedido ó pudieran concederse á Francia, Holanda ó las ciudades Anseáticas; y el artículo del tratado de 1715 expresamente se refiere al artículo del tratado anterior como explanando con más latitud su espíritu. ¿Este espíritu, se puede preguntar, se extiende á los artículos de frutos, productos ó manufacturas de los dominios de las dos coronas? ¿O se limita á los derechos y exenciones personales de los súbditos de las mismas? ¿Se intentaba asegurar á los mercaderes ingleses que traficasen en España y á los españoles que lo hicieran en Inglaterra la prerrogativa de no pagar más derechos que los que pagasen los súbditos de la nación más favorecida? ¿O las palabras del tratado incluyen, no solo las franquicias mercantiles personales, sino que establecen una reducción general del precio de los derechos que se hubieran de exigir sobre los productos de los dos países respectivamente? Se observará que el artículo concierne primeramente á los súbditos de S. M. que trafiquen respectivamente en los dominios de sus dichas Magestades. Pero si volvemos á alguno de los tratados modernos de reciprocidad, hallaremos una completa distinción entre los artículos que establecen una igualdad de derechos entre las personas de los mercaderes extranjeros y nacionales, ó entre los mercaderes de nuestro propio país y otros países extranjeros, y esas estipulaciones que son aplicables á las tarifas de los derechos de aduanas.*

En el tratado de Utrecht claramente no existe mención expresa de los productos de los dominios de los dos países. Por tanto la cuestión que nace de esto es si la estipulación de que «todos y cada uno de sus súbditos en todas las tierras y plazas sujetas al dominio de sus respectivas Magestades usarán y gozarán al menos los mismos privilegios, libertades y exenciones concernientes á todos los impuestos y derechos de cualesquiera clase que tengan relación con las personas, géneros, mercancías, embarcaciones, fletes, marineros, navegación y comercio, y gozarán en todas estas cosas el mismo beneficio que usa y goza la nación más favorecida &c.» si esta estipulación es, decimos, *in rem* lo mismo que *in personam*, y si se aplica á las mercancías y productos de España en manos de los mercaderes ingleses ú otros con la misma fuerza que á los derechos personales de los traficantes españoles en Inglaterra.

Y aquí debe observarse que merece tomarse en consideración la naturaleza de los privilegios comerciales en la época del tratado de Utrecht. Eran esencialmente de un carácter personal y nacional; fueron mirados como favores ó exenciones concedidas á una clase particular de traficantes, más bien que á las mercancías en general. Los Gobiernos miraban menos á la naturaleza y origen de una mercadería que á las manos por donde venía al mercado. El objeto del tratado comercial de Utrecht parece por tanto haber sido el proteger á los traficantes de las dos naciones en países extranjeros, más bien que proteger como haríamos ahora los productos ó mercancías que se importasen ó cambiasen.

Hemos hecho esta distinción porque nos ha ocurrido después de un examen detenido de los documentos; pero no nos apropiamos ó pretendemos haber manifestado el juicio que pueda tener formado el Gobierno inglés, y nos abstemos cuidadosamente de emitir por ahora nuestra opinión sobre este punto. La sometemos meramente á la consideración de los que están interesados en el asunto.

Pero hay una observación más urgente y de aplicación más general. Cualquiera que sea el verdadero espíritu y significado del tratado de Utrecht que arregla nuestras relaciones comerciales con España, es manifiesto é innegable que sus estipulaciones son reciprocas. Por tanto si se mantiene por este país una interpretación, y se adopta por los dos Estados, cuyo objeto sea limitar la aplicación del tratado, esta limitación es tan poderosa y perjudicial contra nuestros propios productos como contra los de España. Si se concede que este segundo artículo no prohíbe al Gobierno inglés imponer derechos diferenciales que excluyan los azúcares elaborados por esclavos en las colonias españolas, esta interpretación investirá indubitablemente al Gobierno español de igual facultad para imponer derechos diferenciales sobre las manufacturas inglesas.

En el presente estado comercial de las naciones extranjeras creemos que perderemos más que podemos ganar en restablecer en este caso particular un principio anticuado de legislación mercantil, contra el cual se ha estado dirigiendo por espacio de la cuarta parte de un siglo toda nuestra política comercial. El pueblo inglés no tolerará que se desatienda una obligación, que no solo es antigua y respetable, sino política y justa: no sancionará una interpretación, de la cual tanto puede abusarse en contra de nuestros intereses nacionales, como en defensa de los espirantes clamores de protección colonial.

Ya que tanto se ha hablado acerca de un artículo de este tratado de Utrecht, nos permitiremos recordar otro á los Ministros de S. M. El artículo 16 estipula que

«Si algún Ministro ú otro súbdito de S. M. Británica ó de S. M. Católica infringiere este tratado, ó alguno de sus artículos, será responsable de todos los daños que en ello ocasionare; y si ejerciere algún destino público, además de dar satisfacción á la parte injuriada, quedará privado de su destino.»

No sabemos cómo pueda proponerse dar mayor fuerza á esta singular estipulación; pero estamos persuadidos de que la dignidad y los intereses del país exigen que todas las obligaciones pú-

blicamente contraídas se mantengan en su natural sentido, y que cuanto más lato sea contra nosotros el espíritu del tratado, más fuerza tiene para proteger los intereses nacionales contra los extraños.»

La academia de la Historia ha nombrado individuo de su seno al Excmo. Sr. D. Pedro José Pidal, Ministro de la Gobernación de la Península.

Habiendo insertado en nuestro número de antes de ayer el discurso pronunciado en Cáceres por el presidente de la sociedad para propagar y mejorar la educación del pueblo en junta celebrada el 22 de Junio último, creemos que nuestros lectores verán con gusto la memoria leída por el Sr. secretario de la de esta corte en la séptima junta general celebrada el mismo día 22, que tomamos del apreciable periódico el *Amigo del país*.

Señores: Mas de una vez ha principiado la junta directiva las memorias en que ha dado anualmente cuenta de las operaciones y progresos de la sociedad felicitando á los socios y felicitándose á sí misma por haber logrado extender por toda la nación el convencimiento de los beneficios que ha de reportar necesariamente la educación pública de hacer una parte de nuestro sistema de instrucción primaria la enseñanza de los párvulos, tal cual se halla establecida en casi todas las naciones de Europa, y tal cual la hemos establecido nosotros en Madrid. En la imposibilidad de alcanzar todos los grandes é importantes resultados que nos propusimos como objeto de las tareas de nuestra asociación al tiempo de fundarla, debe sernos muy satisfactorio haber obtenido el fin principal para que fue creada, y el primero y casi único objeto de nuestros esfuerzos en el tiempo que lleva de existencia. Podemos ya considerar como completamente establecido en España el sistema de enseñanza de los párvulos, cuyos excelentes resultados son ya un hecho indisputable en Europa, y principia á serlo entre nosotros; y cualquiera que sea la extensión de estos resultados, nuestra sociedad tendrá la gloria, no ya solo de haber dado el impulso necesario para producirlos, sino también de no haber perdonado medio alguno de utilizar todo lo posible cuantos esfuerzos se hagan para responder á aquel impulso. Hemos principiado formando escuelas donde experimentar los métodos más adecuados para obtener los mayores beneficios posibles de los principios en que está fundado el sistema de enseñanza de los párvulos; hemos fijado después estos métodos, regularizando y uniformando la enseñanza, y hemos en fin proporcionado y estamos proporcionando los medios de que hayan podido y puedan establecerse en nuestras provincias escuelas organizadas desde luego con todas las condiciones necesarias para hacer patentes las grandes ventajas de este nuevo género de instrucción, y los resultados de nuestras tareas han correspondido al celo con que las emprendimos y á la constancia con que las hemos continuado, á pesar de los obstáculos que han opuesto las desgracias de los tiempos al completo logro de los proyectos de beneficencia ó de mejoras sociales. Vemos ya establecidas escuelas de párvulos en un gran número de pueblos del reino; vemos también estarse haciendo en otros los más laudables esfuerzos á fin de fundarlas á imitación de las nuestras, y no podremos ya por fortuna lamentarnos, como nos hemos lamentado más de una vez, de que las primeras poblaciones del reino se quedaban retrasadas en esta gloriosa carrera. Después de la junta general anterior han principiado á recorrerla Salamanca, Valladolid y Barcelona con un celo digno de elogio; hay ya establecimientos de enseñanza de los párvulos en una gran parte de las capitales de provincia, y existirán en casi todas ellas si la dificultad de proporcionarse maestros bien instruidos en el sistema de esta enseñanza no hubiera entorpecido en varias poblaciones los esfuerzos hechos por algunos celosos patriotas para establecerlas.

Mas aun cuando la junta directiva, al principiar la memoria en que da cuenta de las operaciones y progresos de la asociación durante el sexto año social, presente con satisfacción á los socios los resultados que hemos conseguido hasta el día de los sacrificios y esfuerzos hechos para alcanzar el primero y principal objeto de nuestra sociedad respecto á la extensión por todo el reino del sistema de enseñanza de los párvulos, mayor creyó tenerla aun en este día, pues se había con mucho fundamento lisonjeado de poder anunciar á los socios, al reunirlos por la séptima vez en junta general, que habíamos ya obtenido uno de los deseos más continuos y ardentemente demostrados en las memorias presentadas por la junta directiva desde la instalación de la sociedad. Apenas habíamos principiado á observar los efectos hasta cierto punto sorprendentes de la educación recibida por los párvulos, cuando llamó fuertemente nuestra atención la necesidad de acomodar todo el sistema de instrucción primaria de Madrid al de nuestras escuelas, si no había de perderse gran parte de los efectos de la educación dada á los párvulos en ellas, y varias veces ha hablado la junta directiva en las exposiciones anteriores acerca de aquella necesidad, ya considerando el arreglo de la instrucción primaria en Madrid como un medio de poner en armonía las diversas enseñanzas que á ella pertenecen, ó ya como una medida indispensable para establecer de un modo fijo y permanente la de los párvulos. Inútil sería repetir aquí la exposición de datos y razones hecha varias veces por la junta para demostrar, no ya solo la utilidad, sino también la necesidad de poner en completa armonía la enseñanza dada á los párvulos y la que han de recibir inmediatamente después que salgan de nuestras escuelas, é inútil sería también presentar ahora las razones que prueban cuán indispensable ha sido desde el momento mismo en que nuestra sociedad puso fuera de toda duda la utilidad inmensa de la primera de aquellas enseñanzas el que fuese considerada en la capital como una parte de la instrucción primaria que debía sostener el ayuntamiento. Ambos resultados han sido el blanco de los deseos de la junta directiva en los cuatro últimos años, porque su logro completaba el objeto principal para que fue creada nuestra asociación, y la ponía en estado de atender á los demás objetos de su instituto, que se ha visto imposibilidad de promover hasta ahora, y tal ha sido siempre el convencimiento de la junta acerca de la utilidad de obtener aquellos resultados, que sobre ningún otro objeto ha llamado más especialmente la atención de los socios y del Gobierno en sus memorias anuales, porque á la verdad, ninguno era más urgente ni importante, atendido el estado de nuestra sociedad por una parte, y la necesidad por otra de aprovechar los esfuerzos que hemos hecho para establecer y sostener las escuelas.

Por fortuna, los deseos de la junta se vieron satisfechos en cuanto dependía del Gobierno en el mes de Julio pasado, poco después de celebrada la anterior junta general. En una Real orden dada en este mes por el Ministro de la Gobernación se dictaron las medidas necesarias para organizar las escuelas prima-

rias de la capital á cargo del ayuntamiento, resolviéndose en el art. 28 de la Real orden que se establecieran seis escuelas de párvulos además de las ya existentes. Muy agradable fue á la verdad para la junta directiva ver realizados sus deseos, en especial habiendo debido al Gobierno la honra de que, al encargarse al alcalde la formación de las nuevas escuelas, le autorizase para que entendiéndose con la junta pudiese encomendar á su cuidado las seis que habían de formarse nuevamente, en cuyo caso mandaba que se la entregaran por el ayuntamiento las cantidades necesarias para sostenerlas. Esta muestra de confianza, dada solemnemente por el Gobierno, no era satisfactoria solo por la gran prueba de aprecio á los esfuerzos de la sociedad que encerraba en sí misma: lo era mucho más porque ofrecía el medio tanto tiempo ansiado de utilizar los sacrificios hechos anteriormente, dando la mayor estabilidad á las escuelas ya establecidas. Así es que la junta acogió con gratitud la invitación que la hizo el Excmo. Sr. alcalde constitucional marques de Someruelos con el objeto de que se encargase de informar acerca de las medidas preliminares que necesitaba tener presentes el ayuntamiento, á fin de votar el presupuesto de las nuevas escuelas, las cuales anunciaba S. E., que en cumplimiento á la Real orden arriba citada, serían encomendadas al cuidado de la junta directiva así que quedaran establecidas. La junta se esforzó en corresponder á la confianza que se la dispensaba, y en 11 de Enero de este año pasó á la alcaldía constitucional un largo informe respondiendo á todas las preguntas que se la habían hecho, y esperando principiar muy pronto á extender la esfera de sus tareas. En esta esperanza no ha sido afortunada, pues hasta ahora nada se ha resuelto sobre este asunto tan importante para el bien público; y aun cuando ha detenido la celebración de esta junta general, confiada en que podría en ella dar á los socios cuenta del arreglo hecho en este asunto, se ha visto al fin obligada á proceder á su celebración sin serla dado más que anunciar las esperanzas fundadas que tenemos en el día de ver pronto conseguida la recompensa más agradable de todos nuestros esfuerzos y sacrificios durante los siete años que tendrá muy pronto de existencia nuestra sociedad. Si el arreglo, mandado hacer por el Gobierno, se ejecuta tomando en cuenta por una parte el estado floreciente de nuestras escuelas, y lo útil que debe ser al ayuntamiento aprovechar nuestros sacrificios y nuestra experiencia, y atendiendo por otra á las dificultades que se van acumulando para sostener con los recursos ordinarios de nuestra asociación todas las escuelas que hemos formado, y á la necesidad consiguiente de procurar por todos los medios posibles la estabilidad necesaria para que no decaigan, la sociedad, después de haber logrado el fin principal de su establecimiento, utilizando cuantos sacrificios han hecho los socios, habrá de calcular los recursos que pueden ser considerados como permanentes en Madrid para la mejora de la educación del pueblo. Hecho este cálculo, si por fortuna pudiese destinar algunas cantidades á promover los objetos de su instituto, cuya ejecución se ha visto obligado á abandonar hasta ahora por falta de recursos, podrá extender la esfera de sus tareas con gran beneficio de aquella educación, pues todos estos objetos son importantísimos, todos pueden tener gran influencia en mejorar la suerte de las clases trabajadoras, todos en fin son dignos de la protección de cuantos miren la moralidad y verdadera ilustración de estas clases como uno de los primeros y más seguros fundamentos de la prosperidad pública.

El sexto año social fue muy poco señalado por circunstancias dignas de llamar la atención de los socios. En la imposibilidad absoluta de dar mayor ensanche á nuestros esfuerzos en beneficio de la educación del pueblo, la junta directiva se ha limitado á cuidar por todos los medios posibles de que no decaigan bajo ningún concepto las escuelas establecidas, y está persuadida íntimamente de que puede mirarse como un motivo no pequeño de congratulación el haber logrado sostenerlas en el pie satisfactorio al que llegaron poco después de su fundación. El vivo deseo de hacer pronta y eficazmente manifiestos los beneficios del sistema de educación de los párvulos nos hizo emplear desde luego los mayores esfuerzos para aumentar el número de las escuelas más allá de los deseos que había manifestado el Gobierno al excitar á la sociedad económica matritense á fundar nuestra asociación. Una ó dos escuelas de párvulos formadas en Madrid para ensayar el sistema de enseñanza, y deducir de este ensayo los medios más á propósito de introducirle entre nosotros, aplicándole á nuestro estado y recursos, era el deseo del Gobierno; pero el ardor con que principiamos nuestras tareas y la acogida con que fueron recibidas por los habitantes de la capital nos condujeron á darles una extensión mucho mayor de lo que á la verdad las habríamos dado á no haber tenido razones bastante fundadas para esperar que se nos proporcionarían los locales necesarios para las escuelas que hubiésemos de establecer. Esta esperanza nos ha salido fallida, habiéndonos visto y viéndonos ahora precisados á consumir una gran parte de nuestros recursos en los gastos considerables causados por las obras hechas para edificarlas y repararlas, así como también para pagar los alquileres de casi todas ellas. A pesar de este inconveniente gravísimo hemos podido conservar las cinco que desde luego establecimos, y las hemos mantenido y mantenemos en un estado muy satisfactorio, llenando el vacío considerable que ha dejado la baja siempre en aumento de la cantidad recogida por suscripciones con recursos extraordinarios que nos han puesto en situación de atender con desahogo al sostenimiento de todas ellas; pero que pudiendo ser considerados solo como accidentales, no nos permiten ensanchar de modo alguno nuestras tareas ni hacer más que limitarlas á cuidar de que en las escuelas se sostenga el orden establecido en ellas desde su formación.

El resumen de la cuenta general del año sexto social presenta 102 acciones menos que en el año anterior; disminución muy sensible á la verdad, aun cuando no sea tan considerable como la que hubo durante el quinto año, pues llegó en él á 163. Las 915 acciones cobradas en Madrid durante el sexto año produjeron 18,300 rs., y las procedentes de Londres, aunque algo menores que en el año anterior, importaron sin embargo 1080 rs. enteramente debidos al celo incansable de nuestro cónsul general en aquella capital D. José María Barrero, que desde el establecimiento de nuestra sociedad ha hecho todos los años en beneficio de los objetos de su instituto esfuerzos dignos del más cumplido elogio. De esta manera el producto de las suscripciones en el año sexto ascendió á 19,380 rs.; cantidad mucho menor de la que, como después se verá, importaron los gastos de la conservación y sostenimiento de las cinco escuelas. Para llenar este vacío, la sociedad recibió por una parte 3000 rs., aplicados á las escuelas de párvulos por los Sres. testamentarios del excelentísimo Sr. duque de Osuna, de las cantidades que este señor dejó en su testamento para objetos de educación y beneficencia, y cobró por otra, además de 20 rs. recibidos por memorias vendidas, otros 6625 y 26 mrs. á que subió el producto de la retribución de los seis cuartos semanales con que contribuyeron durante el año los niños de pigo de las cinco escuelas. Entraron

pues en la tesorería de la sociedad en el año sexto 29,125 rs. y 26 mrs., que juntos con los 26,855 y 4 mrs., existencia que resultó de la cuenta aprobada en la junta general anterior, ascienden á la cantidad de 55,980 y 30 mrs., que forman el cargo de la actual.

El importe total de la data es algo menor que el del año quinto; pero sin embargo excede en cerca de 5000 rs. al de las cantidades recibidas durante el sexto. Por sueldos de los maestros de las cinco escuelas se pagaron en este 21,599 rs. y 18 mrs., gastándose 8100 en alquileres, obras y sostenimiento de todas ellas. De esta última cantidad se pagaron 271 por obras hechas en la escuela de Virio y efectos comprados para ella; se aplicaron 2151 á la escuela de Montesino, de los cuales 1827 y 17 lo fueron por alquileres, 216 por agua y 108 por carbon; y se gastaron 605 para la de Santa Cruz, entre ellos 250 por obras, 37 por efectos, 240 por agua y 96 por carbon. En la de Arias, además de 1620 rs. á que ascendió el alquiler, se gastaron 166 en reparos y efectos, 144 por agua y 152 por carbon: en todo 2062. En la de Pontejos importaron los alquileres 2160 rs., y lo gastado en reparos y efectos 174 y 17 mrs.; en agua 114 y en carbon otros 144: total 2622 y 17 mrs. Costó de consiguiente en el año sexto el sostenimiento de las cinco escuelas, incluyendo los sueldos de los maestros, la cantidad de 29,499 rs. y 18 mrs. A esta cantidad es preciso añadir 688 rs. y 27 mrs. á que ascendieron los gastos de recaudación, 1250 que costaron las impresiones, 800 con que se retribuyó el trabajo del amanuense, y por último 114 y 10 que importaron los gastos de correo y los anuncios en el Diario de avisos.

Resulta por tanto que asciende la data á 51,962 rs. y 21 maravedis; y siendo el cargo total 55,980 y 30 mrs., quedó de existencia al principio del sétimo año social la cantidad de 23,918 y 9, que formarán la primera partida de la siguiente cuenta.

La junta añadirá poco á las observaciones ya hechas acerca del cargo y data de las cuentas. Relativamente á lo primero ha hablado ya de la baja siempre creciente de sus fondos ordinarios; mal producido quizá mas por el aumento continuo de suscripciones para otros objetos de beneficencia que por falta de celo ó de voluntad; y que pudiendo ser de consiguiente considerado como de difícil remedio, presenta resultados muy tristes que aparecen á primera vista de una importancia suma. Será pues preciso, cuando se haga el arreglo mandado ejecutar por la Real orden arriba mencionada, calcular cuál podrá ser la cantidad á que ascenderán probablemente las suscripciones en Madrid un año con otro, y en vista de este cálculo resolver el número de escuelas que han de subsistir al cargo de la sociedad, y si, como queda arriba dicho, se han de aplicar ó no algunas cantidades á los demas objetos de su instituto. De sentir es que no nos haya sido posible hasta ahora atender á ellos, y la educacion del pueblo podría ganar mucho bajo todos aspectos en que generalizáramos mas nuestras tareas.

Respecto á la data, la junta directiva, aun con riesgo de aparecer molesta, no puede menos de lamentar, como tantas veces lo ha hecho, la triste precision en que se ha visto y se ve de consumir una gran parte de los recursos de la sociedad en alquileres y obras. Si al establecerse las escuelas se la hubieran proporcionado los locales necesarios, como lo esperó con fundamento, poca duda hay de que contaría actualmente con amplios recursos, y se hubieran evitado las mayores dificultades que la junta ha encontrado para hacer útiles sus tareas. Por desgracia no ha sido así, y la sociedad ha adquirido la gloria, que no hubiera ciertamente apetecido nunca, de haber vencido tambien estas dificultades, manteniendo á pesar de ellas los establecimientos que ha formado, no ya para utilidad solo de Madrid, sino para beneficio de la nacion entera.

La existencia de párvulos en las escuelas ha sido igual en el sexto año á la del anterior, á consecuencia de haber llegado en aquel al número mayor que puede haber en ellas. En la de Virio habia á principios de este mes 161 párvulos, de los cuales 72 eran de pago y 89 gratuitos, habiendo entre los de pago 54 niños y 18 niñas, y entre los gratuitos 53 niños y 56 niñas. Habia en la misma época 109 párvulos en la escuela de Montesino, 86 de pago y 25 gratuitos, siendo de los primeros 50 niños y 36 niñas, y de los segundos 14 niños y 9 niñas. En la de Santa Cruz se contaban 106 párvulos, 58 de pago y 68 gratuitos, habiendo 28 niños y 10 niñas de pago, y 44 niños y 24 niñas de la otra clase. En la escuela de Arias habia 96 párvulos, 17 de pago y 79 gratuitos, siendo de los últimos 52 niños y 27 niñas, y de los de pago 14 niños y 3 niñas. Existian por último en la de Pontejos 116 párvulos, de los cuales 26 eran de pago y 90 gratuitos, habiendo entre los últimos 52 niños y 58 niñas, y entre los de pago 22 niños y 4 niñas.

Resulta pues que á principios del mes actual habia en las cinco escuelas sostenidas por la sociedad 588 párvulos, entre los cuales eran de pago 168 niños y 71 niñas, total 239, y gratuitos 214 niños y 155 niñas, total 349. Si á los 588 párvulos existentes en las escuelas sostenidas por la sociedad se añaden 112 que en la misma época habia en la escuela de la fábrica de cigarras, suben á 700 niños los que reciben actualmente en Madrid los beneficios de la educacion del sistema de enseñanza de los párvulos.

En la anterior exposicion se notará que el número de niños y la relacion que guardan entre sí, tanto con respecto á la clase á que pertenecen como á los sexos, confirman completamente las observaciones hechas en los años anteriores por la junta, y que por tanto no repetirá ahora. Útil es sin embargo que la experiencia acredite mas y mas cada dia aquellas observaciones de las cuales se deducen naturalmente resultados prácticos muy importantes, en especial para hacer con acierto el arreglo mandado ejecutar por el Gobierno, pues pueden servir de guia para fijar los puntos de la capital donde será mas conveniente establecer desde luego las escuelas de párvulos, así como tambien para adquirir el conocimiento tan útil en aquel caso de las escuelas que podrán sostenerse en parte con sus propios recursos, y de las que será preciso sostener enteramente ó casi enteramente de los fondos públicos. Mas datos serian á la verdad necesarios para hacer con completa seguridad este señalamiento, y en las anteriores memorias ha hecho mas de una vez mencion la junta directiva de los esfuerzos que ha empleado en reunirlos, intimamente convencida de su utilidad é importancia; pero no ha estado ni está en su mano recogerlos, y á pesar de sus excitaciones, todavía se ha de tardar por desgracia mucho tiempo en reunir los datos estadísticos indispensables para proceder acertadamente en el arreglo de la instruccion primaria en Madrid, y habremos de esperar á que se introduzca entre nosotros el hábito de recoger aquellos datos, sin los cuales se caminará siempre á ciegas en cuantos arreglos se hagan, tanto en este como en los demas puntos administrativos. La junta sin embargo aprovechará los que tiene ya reunidos si siguiere la alcaldía dispensándola su confianza, y dará despues cuenta á la sociedad

del resultado de sus operaciones y de los fundamentos estadísticos de toda clase que la hayan servido de guia en ellas.

No ha habido, desde la junta general anterior, mas mudanza respecto á los vocales de la directiva que la ocasionada por haber renunciado el Sr. D. Juan Miguel de los Rios su plaza de vocal á consecuencia de haberse ausentado de Madrid. En su lugar fue nombrado el Sr. D. Ramon Lasagra.

En el año presente concluye el término en que han de ejercer sus cargos segun los estatutos los que sirven los oficios de presidente, vicepresidente, tesorero y secretario general, desempeñados actualmente por el Excmo. Sr. duque de Gor, presidente; los Excmos. Sres. vicepresidentes D. Manuel José Quintana, marqués de San Felices, D. Juan Alvarez Mendizabal y marqués de Valgornera, el Sr. tesorero marqués del Socorro y el infrascripto secretario general. La junta, en atencion á la necesidad de que, al menos mientras no se concluya el arreglo pendiente con el ayuntamiento, continúen desempeñando estos puestos los que actualmente los sirven, no cree útil mas cambio que el del señor vicepresidente Mendizabal por hallarse ausente, proponiendo á la general en lugar suyo al Excmo. Sr. marqués de Falces, y siendo de parecer que convendrá reelegir á los restantes. Respecto á los ocho vocales mas antiguos de la directiva que deben renovarse en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos, la junta propone á la general, en lugar de los Sres. Gamboa, Mozo Nevares y Ledesma, á los Sres. D. Francisco del Acebal y Arratia, D. Manuel de Bárbara y D. Juan Felipe Martinez, así como tambien que sean reelegidos los Sres. conde de Corres, Campuzano, Valle, Catalá y Brabo.

La junta directiva, al concluir la memoria que presenta en cumplimiento al deber que la imponen los estatutos acerca de sus operaciones durante el sexto año social, no puede menos de llamar fuertemente la atencion, no ya solo de los socios, sino tambien de todos los amantes de la prosperidad pública, hacia la necesidad que va haciéndose mas urgente cada dia de mirar los esfuerzos necesarios para mejorar la educacion del pueblo como uno de los primeros deberes de todo buen patriota en el estado actual de las cosas públicas. Cualquiera que sea la opinion individual acerca de si se debe ó no generalizar demasiado aquella educacion, seria preciso desconocer enteramente el espíritu de los tiempos para dejar de conceder que no hallándonos ahora en el caso de poder ponerla límites, el interes público y particular exige que se pongan en práctica todos los medios mas eficaces de dirigirla, á fin de impedir que se extravie. Multitud de causas poderosas se han ido por largo tiempo reuniendo en nuestra patria para producir este mal, del cual han resultado ya entre nosotros consecuencias, no tan funestas á la verdad como las experimentadas en otras naciones; pero que podrian ser algun día mayores si no se adoptan medios eficaces para contrarrestar el influjo de aquellas causas, pues aun cuando no sea el carácter español tan propenso como el de otros pueblos á caer de pronto en los extremos mas opuestos, somos sin embargo demasiado tenaces en nuestros propósitos cuando llegamos á hacer punto de amor propio cualquier empeño, por extremado que sea. ¿Quién puede negar que está debilitada la fuerza de las mas respetables creencias, y que es, si no imposible, al menos muy difícil darles el vigor que tanto reclama el bien de la sociedad entera, respecto á la generacion presente que ha nacido, se ha criado, ha vivido y vive aun rodeada de cuanto es mas capaz en la tierra de causar la indiferencia, la duda y el fastidio? Y si es innegable la falta completa de vigor en las creencias y opiniones, y si al considerar tal estado no puede menos de desearse algun remedio poderoso bastante á impedir las consecuencias fatales que de él han de resultar necesariamente, ¿dónde podrá hallarse con mayor seguridad que en ordenar la educacion de la generacion que principia ahora á vivir de modo que adquiera desde luego hábitos de religiosidad, de moralidad y de orden, que son el único antidoto á los malos ejemplos y el solo medio de debilitar el influjo de las opiniones exageradas? Nuestra sociedad ha logrado ya poner en práctica uno de los medios mas eficaces para mejorar la educacion primaria, que es la que verdaderamente debe llamarse del pueblo, y poca duda puede haber en que generalizándose este medio se logrará el primer objeto á que se han dirigido nuestros esfuerzos; pero aun cuando bayamos conseguido un objeto tan importante, no es suficiente para obtener todas las mejoras que nos propusimos al formar nuestra asociacion, y útil, ó por mejor decir, indispensable es intentar el logro de los demas fines en que pusimos la mira al establecerla, si no hemos de detenernos en la carrera gloriosa que emprendimos.

Es sin embargo preciso para seguir recorriéndola continuar haciendo algunos sacrificios; pero son tan pequeños los que se necesitan, es tan grande é indudable su utilidad, y se ha conseguido ya tanto con los hechos hasta el dia, que no habria necesidad de excitar el celo de los buenos patriotas, como se ve obligada á hacerlo la junta, si no absorvieran enteramente la atencion pública los sucesos políticos, separándola de los objetos de utilidad permanente, que serian mas capaces de excitarse en otras épocas. Deber pues no es contrarrestar los efectos de un obstáculo tan fatal á los proyectos de mejora que han de lograrse á costa de esfuerzos y sacrificios individuales, y es tanto mas sagrado aquel deber en nuestro caso, cuanto ningun proyecto de mejora merece mas los esfuerzos y sacrificios que el de la educacion del pueblo, pues de el bueno ó mal éxito de esta mejora depende en gran parte el que puedan hacerse fácilmente ó con casi inevitables obstáculos las que tan imperiosamente reclaman los tiempos en que vivimos. La junta, penetrada de las obligaciones que la impone la distinguida confianza que la han dispensado sus consocios, no perdonará esfuerzo alguno para corresponder á ella dignamente, esperando de todos ellos que tendrán siempre á la vista el deber de auxiliarse en sus tareas, y de promover los objetos de una asociacion que ya ha producido resultados demasiado ventajosos para demostrar prácticamente cuán grandes beneficios pueden obtenerse con pequeños sacrificios individuales, cuánta satisfaccion interior puede resultar de hacerlos, y cuán útil es en fin para los intereses mas caros del país y aun para el interes individual la recompensa misma de aquellos sacrificios.

Madrid Junio 15 de 1845.—J. el duque de Gor, presidente.—Mateo Seoane, secretario general.

AVISOS.

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Compra y venta de aceites en participacion.

La junta de gobierno de la sociedad de fomento ha formado una sociedad accidental en participacion para negociar en aceites

con las provincias de Andalucía. Esta sociedad terminará con la especulacion.

Las acciones son nominales, y estan divididas en tres series.

Valor de las acciones.

Cuarta serie.....	1,000 rs. accion.
Quinta id.....	5,000.... id.
Sexta id.....	10,000.... id.

Puntos de suscripcion.

Madrid, sociedad de fomento, calle Mayor, núm. 1, cuarto principal.

Málaga, Sres. Breca, sobrinos.

Sevilla, Sr. D. Aniceto Brabo.

Córdoba, Sr. D. José María Conde.

Las acciones se pagarán en esta forma:

Dos por 100 en el acto de la inscripcion: los 98 restantes en plazos de 15 dias lo menos al 10 por 100 lo mas cada uno. 3

Habiendo considerado conveniente el establecimiento de cajas provinciales en participacion, conforme al objeto 4º del art. 27, cap. 5º de los reglamentos generales de la sociedad y 1º de su escritura de fundacion, la junta de gobierno ha acordado abrir desde luego la inscripcion de acciones para la caja en esta corte, cuyas bases estarán de manifiesto á los que deseen interesarse en ella.

Sus operaciones serán:

Cajas de ahorros para todas las clases, en la que se admiten desde un real en adelante.

Monte de piedad para préstamos á todos los accionistas de la sociedad y caja al solo interes de 6 por 100.

Socorros á las clases mercantil, industrial y agrícola en todas sus necesidades con el interes de 6 por 100, segun el crédito que tenga cada uno de los que pertenecian á estas clases sea socio de ellas.

Seguros marítimos y terrestres, giros, descuentos y demas operaciones que la sociedad hiciere con la aplicacion de estos fondos.

Admite consignaciones de metálico sin interes dando recibos á la orden y cuentas corrientes, y tambien á tiempo determinado el interes que se estipule.

Los primeros inscritos en esta asociacion pagarán sus acciones en los plazos que determine la sociedad de fomento; pero constituida la caja se pagarán estas acciones al contado.

Los accionistas de esta caja podrán retirar el valor de sus acciones al fin de cada año, avisando con 60 dias de anticipacion.

La sociedad de fomento con su capital social garantiza todas las operaciones de la caja.

Madrid 4 de Julio de 1845.—Por la sociedad, el director gerente, J. D. Navarro. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Alfaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, juez decano de primera instancia en esta H. villa, refrendada por el escribano del número de la misma D. José María Gonzalez de Castro, se saca á pública subasta por término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de esta capital, una casa sita en la villa de Leganés, y su calle nombra la del Birrano de los Palomares, valuada en la cantidad de 5160 rs.; los que quieran interesarse en la precitada subasta podrán dirigirse con sus proposiciones á la escribanía del cartulario dentro del término señalado, que se admitirán siendo arregladas.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valladolid, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se ha señalado el dia 27 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., piso bajo de la territorial, para celebrar junta de los interesados y acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de don Miguel Antonio de Merlos, vecino que fue de esta corte; lo que se hace saber á los mismos para que concurren á este acto, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Si vent, juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Martin Sautin y Vazquez, se cita y emplaza á los que se consideran acreedores á los bienes tocantes á la testamentaria de D. Diego Garcia Herreros, vecino que fue de esta corte, para que acudan á deducirlo en dicho juzgado dentro del término de 30 dias; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA militar y política de Zumalacárregui, por D. Francisco de Paula Madrazo.

Se ha repartido la entrega 14 de esta publicacion hijosa é interesante, y la acompaña un precioso retrato del caudillo carlista, grabado en acero.

Continúa abierta la suscripcion á 2 rs. entrega en la redaccion, galería de cristales de San Felipe, y en las librerías de Cuesta, Monier, Hidalgo, Matute y Mascardo.

TEATROS.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

HERNANI,

ópera seria en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.